

Constancia secretarial: Manizales, nueve (09) de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presentó dictamen pericial, dentro del término concedido para ello.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, nueve (09) de mayo de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida por Alberto Agudelo Cárdenas contra Andrés Felipe Osorno Gómez, Yuliza Aguirre Galvis y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00367-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, una vez verificado el dictamen pericial aportado por la parte demandante, se evidencia que este no cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso, ni con varios de los puntos solicitados mediante auto del 07 de marzo de 2023, a saber:

De los requisitos del artículo 226, el dictamen pericial carece de los puntos: 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10. Que corresponden a la dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito; -la lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere; -la lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen; -Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen; - Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente; - Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación; -Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio

regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación; -Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Además, de los puntos específicos solicitados en el auto que decretó como prueba de oficio a cargo de la parte demandante, el dictamen pericial presentado carece de los siguientes:

En el punto (iii) se solicita que el perito indique si el área y linderos proporcionados por la parte demandante respecto del predio de menor extensión que es objeto de usucapión coinciden en el terreno con el predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-148257 o informar si hay alguna inconsistencia. En el dictamen se informa una inconsistencia en las longitudes de la parte norte y sur del predio que son diferentes en el terreno con las descritas en el certificado de tradición y en la escritura 7405 de 1998, pero no se aclara la parte exacta en la que los linderos no coinciden y si esta inconsistencia afecta los linderos del predio de menor extensión.

Igualmente, en el punto (v) se solicita determinar con coordenadas los linderos del predio de menor extensión y establecer cuáles son los predios colindantes con su plena identificación (ficha catastral y folios de matrículas inmobiliarias); sin que se haya dado cumplimiento a la parte final de este punto.

Por último, en el dictamen aportado no se menciona la respuesta al punto (vii) en el que se solicitó informar si hay plena identidad entre el bien identificado en los documentos presentados con la demanda que corresponden al inmueble No. 100-148257 y los linderos actualizados que se verifiquen en el terreno.

En consecuencia, se dispone requerir a la parte demandante para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aporte complementación al dictamen pericial que cumpla con los requisitos artículo 226 del Código General del Proceso y con los puntos faltantes conforme con lo expuesto en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32aee475a2c3b58eb18f854bc0e02f244bc1351c52bc41846ac49cc60dfa1b0d**

Documento generado en 09/05/2023 03:49:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**